

Análisis comparativo de las Cooperativas y Sociedades Anónimas del sector agrícola desde la perspectiva de la rentabilidad según la Legislación Venezolana

Ligia Nathalie García Lobo

Profesora e investigadora del Núcleo Universitario "Rafael Rangel" de la Universidad de Los Andes, adscrita al Departamento de Administración y Economía Cursante del Doctorado en Ciencias Humanas de La Universidad del Zulia, Modalidad Educación Continua. E-mail: nathaliegarc21@hotmail.com

Ángel Alexander Higuerey Gómez

Profesor e investigador del Núcleo Universitario "Rafael Rangel" de la Universidad de Los Andes, adscrito al Departamento de Administración y Economía. Cursante de la Maestría en Derecho Tributario de la Universidad Santa María. E-mail. anahigo@ula.ve

RESUMEN

El análisis financiero de una organización puede desarrollarse a través de la utilización de diversos indicadores como son la rentabilidad, solvencia, liquidez, el estudio de las inversiones y la obtención del financiamiento. Dentro de éstos, destaca la rentabilidad, la cual se ve afectada por los diferentes costos y gastos en que incurre la empresa en el desarrollo de sus actividades. En el sector agroalimentario venezolano, específicamente en el sector primario, se han constituido diferentes organizaciones sociales, destacando las cooperativas. En la actualidad, el Estado está promoviendo su creación a través del otorgamiento de beneficios en materia crediticia y fiscal. También existen organizaciones, como las compañías anónimas, que no gozan de los beneficios mencionados anteriormente. Es importante destacar que la rentabilidad medida a través de la dife-

rencia entre ingresos menos costos y gastos se encuentra afectada por la normativa legal vigente. En el caso de las cooperativas, a pesar de que no cancelan impuesto tienen la obligación de realizar un apartado del 30% sobre sus excedentes, además del 1% sobre el ingreso por operaciones, los cuales se destinan a la creación de fondos de reservas de emergencia, de protección social y de educación; mientras que, las compañías anónimas si cancelan impuesto cuya tasa se ubica entre un 15% y un 34 %. En este artículo se presenta un análisis comparativo entre las cooperativas y sociedades anónimas del sector agrícola desde el punto de vista de la rentabilidad, haciendo abstracción de las dimensiones sociales de la Cooperativa.

Palabras clave: Sector Agrícola, Cooperativas Agrícolas, Sociedades Anónimas Agrícolas, Rentabilidad.

**A comparative analysis between cooperative firms and anonymous societies
in agricultural sector from the perspective of profitability
according to Venezuelan laws**

ABSTRACT

The financial analysis of an organization can be done through the use of diverse indicators as they are the profitability, ability to pay, liquidity, investments and the obtaining of the financing. Within these, profitability stands out affected by the different costs and expenses made by the company in the development of its activities. In the Venezuelan agro-alimentary sector, specifically in the primary sector, different social organizations have been constituted, cooperatives principally. At the present time, the State is promoting its creation through the granting of benefits in fiscal and credit matter. However, it also exist organizations, like anonymous companies, that do not enjoy benefits mentioned previously. It is important to emphasize that the profitability, measured through the difference between income minus costs and expenses, is affected by the prevailing legal rules. Although cooperatives do not cancel tax, they have the obligation to make a section of 30% on his excesses, in addition to 1% on the entrance by operations, which are destined to the creation of reserve funds of emergency, social protection and education. Whereas, the anonymous companies cancel tax whose rate is located between a 15% and 34 %. This article displays a comparative analysis between cooperatives and anonymous societies of the agricultural sector from the point of view of the profitability, doing abstraction of the social dimensions of the Cooperative.

Key words: Agricultural sector, agricultural Cooperatives, agricultural anonymous societies, profitability.

**Analyse comparée des sociétés coopératives et des sociétés anonymes du
secteur agricole du point de vue de leur rentabilité
selon la législation vénézuélienne**

RÉSUMÉ

L'analyse financière d'une organisation peut utiliser divers indicateurs comme la rentabilité, la solvabilité, la liquidité, l'étude des investissements et l'obtention de financement. Parmi ces dimensions, la rentabilité occupe une place à part, et elle est affectée par les divers coûts auxquels fait face l'entreprise dans la réalisation de ses activités. Dans le secteur agroalimentaire vénézuélien, spécifiquement dans le secteur primaire, différentes organisations sociales existent, parmi lesquelles les sociétés coopératives dont l'Etat fait actuellement la promotion à travers des subventions, du crédit et des avantages fiscaux. Il existe aussi des organisations comme les compagnies par actions, qui ne jouissent pas des mêmes avantages que les coopératives. La rentabilité, mesurée par la différence entre les revenus et les

coûts, se voit affectée par les lois et autres normes en vigueur. Dans le cas des coopératives, elles sont exemptes de l'impôt sur les bénéfices, mais elles doivent consacrer 30% de leurs excédents, en plus de 1% de leur chiffre d'affaires, à la création de fonds d'urgence, de protection sociale et d'éducation. Quant aux compagnies par actions, elles doivent payer l'impôt sur les bénéfices, à des taux qui vont de 15 à 34 %. Dans cet article, nous présentons une analyse comparée des coopératives et des sociétés par actions, du point de vue de leur rentabilité, en faisant abstraction des dimensions sociales des coopératives.

Mots clés: Secteur agricole, coopératives agricoles, sociétés anonymes agricoles, rentabilité

INTRODUCCIÓN

Revisar la situación financiera de una organización trasciende el ámbito de la evaluación de su rentabilidad; pues ésta abarca además de este indicador la solvencia, liquidez, el estudio de las inversiones y la obtención del financiamiento, entre otras variables. La investigación se delimitará a realizar un análisis de la rentabilidad de las organizaciones de productores agrícolas, específicamente de las cooperativas y de las sociedades anónimas a través del análisis de dos empresas hipotéticas bajo unos supuestos predeterminados.

Se parte de la premisa que la organización de productores agrícolas, es una forma asociativa que contribuye de manera determinante a la modernización de las estructuras agroalimentarias tradicionales, pues fomenta la capacitación de los asociados para el trabajo colectivo, la gestión eficiente de los recursos y el incremento del valor agregado de los rubros producidos en la zona.

Los objetivos de las asociaciones de productores, se han orientado tradicionalmente a obtener mejores niveles de precios para los productos de los asociados e incrementar la rentabilidad de sus explotaciones; aspectos que además de políticas de orden productivo, requieren de estrategias relacionadas con la transformación y comercialización de sus productos para así, incrementar el valor agregado de los mismos. De acuerdo con Lacki (1996: 6)

“Por falta de organización, los agricultores: i) compran los insumos con alto valor agregado, al por menor y del último eslabón de una larga cadena de intermediación; y ii) venden sus excedentes sin incorporarles valor al por mayor y al primer eslabón de la referida cadena.”

Esta problemática demuestra la importancia de la organización de los productores del agro, en el marco del desarrollo rural, ya que ésta puede contribuir de

manera determinante a dar respuesta a las necesidades principales de sus socios, impulsar los procesos de innovación y desarrollo tecnológico, dinamizar la utilización eficiente de los recursos endógenos del territorio, integrar los recursos humanos, económicos y culturales de la zona, e impulsar la reconversión del sector agrícola y agroindustrial para generar alternativas económicas viables que permitan elevar la competitividad del territorio.

En el caso específico de Venezuela se observa que ha sido el Estado el agente encargado de formular las políticas sectoriales para el sector agroalimentario, proponiendo así estrategias en “beneficio de los componentes del sector”, impulsando diversas modalidades de asociaciones. Éstas agregarán un mayor o menor valor al producto, teniendo un efecto directo en la rentabilidad y en la formación social de los integrantes del circuito agroalimentario.

Esta posición estatal se observa con la promulgación de la Ley de Reforma Agraria de 1960 donde se promovieron organizaciones económicas campesinas, a través de las cuales se facilitaría la canalización y dotación de los recursos financieros y de infraestructura requeridos para el desarrollo del proceso productivo; la planificación de los usos más recomendables del suelo; y la instrumentación de programas de orden sociocultural orientados a convertir a los productores del agro en los protagonistas de su proceso de desarrollo. Tales formas organizativas se materializaron a través de la constitución de Centros Agrarios, Empresas Campesinas, Uniones de Prestatarios y de Usuarios y Cooperativas.

El intervencionismo estatal en las organizaciones de productores del agro, se observa claramente en el hecho de que ha sido el Estado quién ha fomentado su constitución, planificado sus actividades y otorgado la asistencia técnica y crediticia para el desarrollo del proceso productivo, lo cual conllevó a una baja participación de los productores en la toma de decisiones relacionadas con sus organizaciones, baja calidad de gestión, falta de solidaridad y de confianza entre los agremiados; tal como se aprecia en un trabajo realizado por Sistema Hidráulico Trujillano (SHT), donde se plantea la necesidad de construir una metodología para impulsar “c) Una organización de los productores, suficientemente consistente y participativa, para conseguir una capacitación amplia para que puedan administrar, operar, mantener y conservar la infraestructura del Cenizo” (1998: 6).

En consecuencia, las organizaciones campesinas surgidas en el marco de la Ley de Reforma Agraria (1960) se constituyeron sobre la base de criterios institucionales y políticos, sin haber considerado en la generalidad de los casos las especificidades de la comunidad local, el capital social, intereses, inquietudes y opiniones de los campesinos asociados.

Asimismo, es importante mencionar que fuera del contexto de la Ley de Reforma Agraria (1960), también se han constituido otras organizaciones, tal es el caso de las Compañías Anónimas en el sector cafetalero, cuando a finales de la década de 1960 se crea una organización con el nombre de Productores Asociados de Café Compañía Anónima Guarico (PACCA Guarico) en el Estado Lara bajo la forma de compañía anónima y regida por el Código de Comercio. Luego se crearon otras, entre las cuales se pueden mencionar: PACCA Sucre y Ospino en el estado Portuguesa; PACCA Santa Cruz de Mora y La Azulita en el estado Mérida; PACCA Campo Elías, Boconó, Trujillo y Escuche en el estado Trujillo; PACCA Rubio, Queniquea, Seboruco en el estado Táchira y PACCA Sanare y Rio Claro en el estado Lara.

También es de interés mencionar otras organizaciones sociales de productores del agro surgidas especialmente en la Región de Los Andes, las cuales se caracterizaron por ser asociaciones cooperativas de productores no beneficiarios del proceso de la Reforma Agraria, independientes del estado que han contribuido al desarrollo local de estos territorios y de sus asociados. Tal es el caso en el Estado Mérida de la Cooperativa La Trinidad en Pueblo Nuevo y la Cooperativa La Andina en Timotes, y en el Estado Trujillo la Asociación Cooperativa de Servicios Múltiples La Montaña en el Municipio Urdaneta.

Lo anterior demuestra la necesidad del surgimiento de formas organizativas por iniciativa propia de los agremiados, es decir de manera independiente del Estado, ya que así el productor se incorporará eficientemente a los mercados globalizados, mejorando los niveles de producción y la rentabilidad de la actividad agroalimentaria, abriéndose la posibilidad de instrumentar estrategias gerenciales que conduzcan a una mejora en su bienestar y calidad de vida.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el legislador fomenta la conformación de formas organizativas colectivas como cooperativas, cajas de ahorro y demás organizaciones de beneficios colectivos para el desarrollo de las diversas actividades económicas; manifestándose esta posición en el Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2001), específicamente en el artículo N° 4, al establecer la constitución de organizaciones económicas colectivas para la producción agroalimentaria, concretamente cooperativas agrícolas, planteando que las mismas se conformarán considerando los principios del cooperativismo. Para el desarrollo de esta forma organizativa se propone la constitución del fundo colectivo, impulsando así el desarrollo de organizaciones productivas bajo un sistema de producción colectiva, como son los llamados Fondos Zamoranos

El Cooperativismo en el Sector Agrícola

En líneas generales, cuando un conjunto de personas deciden constituir una organización, inicialmente los objetivos de ésta se identifican con los de los que impulsaron a cada socio a cooperar en su creación. Sin embargo, a medida que ésta se desarrolla y consolida, requiere de un mayor volumen de actividades, personas, división del trabajo y el desdoblamiento de la jerarquía. De tal forma, que los objetivos organizacionales son comunes a los objetivos personales de quienes crearon la organización y están en los niveles de mayor jerarquía de ésta, pero se alejan gradualmente de los objetivos personales de aquellos que se ubican en los niveles inferiores de la jerarquía.

Por tanto, analizar las ventajas y desventajas de constituir cooperativas en el sector agroalimentario conlleva a enfocar desde una perspectiva integral y sistémica el desarrollo rural, a fin de formular políticas sectoriales agrícolas que abarquen tanto aspectos de orden productivo, como de orden económico, nutricional, social, ambiental, cultural e identitario, que permitan la inserción eficiente de los territorios rurales en los mercados globalizados, lo cual implica, una transformación en la posición tradicional asumida por los agentes locales en torno al desarrollo a fin de capacitar a los productores del agro para: el trabajo colectivo, considerar los encañamientos que se dan entre las diversas actividades que componen el sistema alimentario y convertirse en verdaderos gerentes de sus organizaciones.

Desde esta perspectiva cabe destacar que para conceptualizar el cooperativismo en el sector agroalimentario se debe partir de la legislación venezolana existente sobre la materia, específicamente en el artículo número 2° del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (2001) se entienden como:

“Asociaciones abiertas y flexibles, de hecho y derecho cooperativo, de la Economía Social y participativa, autónomas, de personas que se unen mediante un proceso y acuerdo voluntario, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, para generar bienestar integral, colectivo y personal, por medio de procesos y empresas de propiedad colectiva, gestionadas y controladas democráticamente.”

Asimismo en el artículo 4 de la mencionada Ley se establecen los principios rectores de las cooperativas; los cuales se relacionan directamente con: **la adhesión voluntaria de los agremiados**, es decir están abiertas a la participación de todas las personas que así lo deseen, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el acta constitutiva; **la gestión democrática de los asociados**, ya que

existe la participación igualitaria en la toma de decisiones, un asociado es igual a un voto; **la participación económica igualitaria de los asociados**, en caso de que en la Asamblea de Cooperativa se decida repartir los excedentes, éstos deben distribuirse considerando la participación de cada uno de los socios en su generación; **la autonomía e independencia**, pues tienen libre desenvolvimiento en cualquier sector económico o social que sea lícito en condiciones de igualdad con las demás empresas; **la educación, entrenamiento e información**, pues la formación y capacitación de los asociados para la realización del trabajo colectivo, constituye un elemento clave para el buen funcionamiento de la organización; y **la cooperación entre cooperativas, para el beneficio colectivo y compromiso con la comunidad**, ya que el trabajo y la riqueza generada debe orientarse al mejoramiento de la calidad de vida de los agremiados y de la comunidad en general.

El objetivo principal de estas asociaciones se relaciona directamente con aspectos que van más allá de lo socioeconómico, el bienestar integral y la calidad de vida son concepciones que aunados a lo estrictamente productivo y social, comprenden las relaciones y encadenamientos de tales variables con la cultura, la identidad local, la capacitación de los productores, el ambiente, la participación local, entre otros aspectos, que bajo el enfoque de la “nueva ruralidad” comprenden el capital social del territorio.

Para proteger y estimular a las cooperativas, el Estado concede varios incentivos y ventajas a éstas empresas asociativas. Por ejemplo, en materia tributaria, destaca que aún cuando el artículo 133 de la Constitución de La República Bolivariana de Venezuela (1999), expresa que toda persona tiene el deber de contribuir con los gastos públicos a través del pago de tributos, el numeral 11 del artículo número 89 del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (2001), expone que estas organizaciones estarán exentas del pago de impuesto y de cualquier otra contribución.

Ahora bien, no obstante a que estas asociaciones poseen un fin social, obtienen recursos económicos que generarán beneficios a sus asociados, y que para su determinación deben deducir a los ingresos por sus operaciones los costos y gastos, así como un 1,0% dirigido a fondos permanentes; a este se le disminuirá un 30,0 % destinados para el fondo de reserva de emergencia, el de protección social y el de educación por un 10,0% cada uno, el resultado constituye el excedente sobrante, que será sometido a consideración de la Asamblea para su posterior distribución, en consideración a lo expuestos por la Ley y por sus estatutos .

De otro lado, García (2003) plantea que en líneas generales las cooperativas se conforman para el desarrollo de cualquier actividad socioeconómica o cultural,

y las clasifica en: **Cooperativas de producción**, constituidas para que los agremiados realicen el trabajo colectivo a fin de producir bienes y servicios que se ofertarán en los mercados nacionales e internacionales; **Cooperativas de obtención**, donde es la organización el agente que adquiere los insumos requeridos para el desarrollo del proceso productivo, para luego distribuirlos entre los agremiados, dentro de esta categoría también se ubica la prestación de algunos servicios; y **Cooperativas mixtas**, definidas como una combinación de las modalidades descritas anteriormente, pues se conforman tanto para desarrollar colectivamente el proceso productivo, como para prestar servicios a los agremiados.

Considerando la conceptualización legal, la clasificación expuesta y el contexto socioeconómico en que se desenvuelve la agricultura venezolana, se puede afirmar que una cooperativa agropecuaria es una asociación de productores de bienes agroalimentarios, sin fines de lucro, que cumpliendo con los principios generales del cooperativismo, tiene por objetivo aunar esfuerzos para gestionar la solución de problemas socioeconómicos comunes que individualmente serían difíciles de solventar.

Los incentivos mencionados en materia tributaria y financiera demuestran que promover y fortalecer este tipo de organizaciones implica para los agentes encargados de gestionarlo, además del otorgamiento de créditos, tierras y títulos de propiedad, la consideración de las características locales, potencialidades y actividades ligadas al medio rural, para así consolidar organizaciones cooperativas novedosas que más allá de lo productivo, se orienten a capacitar a los productores para participar colectiva y concertadamente en la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo.

Enfocando al caso venezolano el análisis realizado y considerando la clasificación de cooperativas expuesta por García (2003) se observa que en el país una vez más se fomenta la constitución de cooperativas con objetivos meramente socioeconómicos, dejando a un lado la concepción integral que deben abarcar estas organizaciones para enmarcarse en el contexto del desarrollo local sostenible y la “nueva ruralidad”.

Tal situación, se demuestra en las acciones emprendidas durante el año 2002 por el Instituto Nacional de Tierras a través del proyecto “La Gran Campaña Zamorana”, donde se impulsó la creación de fondos colectivos en los estados Aragua, Delta Amacuro, Falcón y Táchira, la constitución de aproximadamente 80 cooperativas y se otorgaron títulos de adjudicación de tierras y créditos agropecuarios colectivos por el orden de los 867.000.000 de bolívares. De igual manera, en la actualidad el gobierno venezolano ha fomentado la creación de cooperativas a través del

otorgamiento de facilidades para la consecución de créditos en las instituciones financieras pertenecientes al Estado y al mismo tiempo ha establecido una tasa de interés más baja, colocando así a las cooperativas en una posición de ventaja con respecto al resto de las organizaciones.

Sin embargo, el estilo gerencial de estas asociaciones implica ciertas dificultades en la toma de decisiones, por su basamento de gestión democrática, en la cual intervienen todos los socios; asimismo, el principio de “adhesión voluntaria”, no es mas que un atractivo para la conformación masiva de cooperativas, pues los miembros no se identifican con este tipo de valor, observándose que en Venezuela en los últimos años de la cooperativas creadas, algunas se constituyeron únicamente con el fin de tener acceso a los créditos otorgados por el gobierno, pero que en la práctica no ejercieron su actividad.

En lo que respecta a la competitividad, dichas asociaciones no se identifican con este enfoque, el cual se entiende como la capacidad de las empresas para producir bienes y servicios más, o por lo menos tan eficazmente como sus competidores haciendo que conserven o aumenten de forma duradera su participación en el mercado. Esta competitividad es limitada, ya que las Asociaciones Cooperativas, tal cual como lo establece el artículo 44 del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (2001) deben ofrecer sus bienes y servicios “... en lo posible, concertadamente con otras empresas de la Economía Social y Participativa, especialmente cooperativas”; buscando con ello cumplir con el principio de cooperativismo de “Cooperación entre Cooperativas”; lo cual se logra a través de la integración de diverso grados.

Al no existir la competencia entre este tipo de asociaciones generará como consecuencia, limitaciones para mejorar la calidad, aplicar estrategias de mercados óptimas, mejorar la eficiencia en el proceso productivo, entre otras; todo esto en vista de que este tipo de organizaciones aceptará la situación del mercado tal cual como está, sin prestar atención al ofrecimiento del producto por parte de las otras asociaciones. Desde la perspectiva del mercado libre, con la competencia se beneficiaría la totalidad del circuito agroalimentario, ya que contarían con un mejor producto, en la medida que cada participante busque mejorar su producto.

En contra parte, siendo las Asociaciones Cooperativas empresas de economía social que persiguen un fin colectivo, además, de acuerdo al Principio de cooperativismo denominado Compromiso de la Comunidad, las Asociaciones Cooperativas ofrecerán sus mejores esfuerzos en búsqueda de que la comunidad mejore su calidad de vida en armonía con el medio ambiente; esto se logra al ofrecer sus bienes y servicios de buena calidad, y a precios asequibles que le permitan obtener

una rentabilidad por el esfuerzo de su trabajo a la vez que coadyuvan a mejorar la calidad de vida de la comunidad. Siguiendo a Esteller (2002:12) "... este principio es fundamental también para enfrentar la competencia, pues las empresas capitalistas se han concentrado en grandes corporaciones que llegan a formar carteles y monopolios,..."

A lo anterior es necesario agregar, que las Asociaciones Cooperativa, "... se guían también por los principios y criterios de las experiencias y los procesos comunitarios solidarios que son aporte de nuestra cultura y recogen la tradición solidaria ancestral que ha conformado nuestro pueblo". (Artículo 4 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativa). Lo anterior se encuentra agregado en la legislación venezolana y refuerza el compromiso de las Cooperativas con la comunidad.

Por otra parte, desde el punto de vista financiero es importante que todas las organizaciones obtengan excedentes brutos (ingresos menos costos) que le permita cubrir sus costos y dejar un remanente con el fin de hacer más sólida financieramente la empresa, pero en el caso de las asociaciones cooperativas a pesar de que tienen menores costos administrativos y que están beneficiadas por no pagar impuesto sobre la renta; el excedente sobrante, que es el disponible para repartir, se ve afectado por la creación de fondos legales iguales al 30% de sus excedentes; disminuyendo así el excedente sobrante. En el caso de las Cooperativas de obtención, de acuerdo a la Ley especial de Asociaciones Cooperativas, los excedentes provenientes de operaciones con no asociados no pueden ser distribuidos; pues se encuentra penado según el artículo 95 ejusdem.

Las Sociedades Anónimas en el Sector Agrícola

Las sociedades anónimas surgen en Italia y su origen se asocia con la actividad de los comerciantes europeos quienes poseían necesidades de recursos financieros para materializar planes de envergadura. Legalmente la sociedad anónima se crea en Holanda a principios del siglo XVII, extendiéndose luego a Inglaterra y otros países europeos. De acuerdo a Garay J. los comerciantes (1998: 5):

"... aceptaban arriesgar todo lo que ponían en la aventura, pero querían dejar a salvo el resto de sus bienes. En fin, se trataba de inventar una forma legal de asumir las posibles pérdidas sin que afectase el resto del patrimonio del inversionista."

De lo anterior se observa, que para ese momento el objetivo principal se orientaba a resguardar el patrimonio personal del patrimonio dedicado a la actividad comercial. En Venezuela las sociedades se encuentran definidas en el artículo 1.649

del Código Civil (1982) venezolano, de la siguiente manera:

“El contrato de sociedad es aquel por el cual dos o más personas convienen en contribuir, cada una con la propiedad o el uso de las cosas, o con su propia industria, a la realización de un fin económico común.”

Es decir, la sociedad es la asociación de dos o más personas naturales o jurídicas que operan, como copropietarios con fines lucrativos y tienen por objeto la realización de uno o más actos de comercio. Estas reúnen las siguientes características: es un contrato, el cual supone un acuerdo de voluntades entre las partes; es bilateral o plurilateral, ya que tienen que intervenir dos o más personas; es oneroso, por el aporte de bienes; y se realiza buscando un fin económico común, es decir sus integrantes buscan un beneficio económico.

Por otra parte, el Código de Comercio (1955) en su artículo 200 define las sociedades de comercio como

“... aquellas que tienen por objeto uno o más actos de comercio. Sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales, las sociedades anónimas y las de responsabilidad limitadas tendrán siempre carácter mercantil, cualquiera que sea su objeto, salvo cuando se dediquen exclusivamente a la explotación agrícola o pecuaria.

Las sociedades mercantiles se rigen por los convenios de las partes, por disposiciones de este Código y por las del Código civil.”

En lo que respecta a que sean de naturaleza mercantil, Soto (1981: 103) expresa:

“... esta norma estriba en que este tipo de sociedades produce gran concentración de capitales y los accionistas pueden fácilmente maniobrar a través de la legislación civil para realizar actos fraudulentos contra los terceros, en cambio, sometiéndolas a la legislación mercantil los intereses de los terceros pueden verse mejor protegidos con procedimientos como el de la quiebra, que agrupa a todos los acreedores en una sola masa de deudores y se les nombra un representante que es el síndico de la quiebra.”

De las posiciones analizadas se observa que existen diferencias entre las sociedades civiles y las mercantiles. Al respecto, no son iguales los procedimientos, formalidades y efectos. Las civiles se regulan solamente por el Código Civil, las mercantiles, por el Código de Comercio, el Código Civil y los convenios contractuales entre las partes. Las sociedades Civiles no deben publicar los estatutos, mien-

tras que las mercantiles sí. En las civiles los socios responden ante los terceros en partes iguales, en las mercantiles de acuerdo al tipo de sociedad. Las civiles no están obligadas a presentar contabilidad ni están sometidas a la quiebra, las mercantiles sí.

En relación a las sociedades mercantiles, el Código de Comercio distingue cuatro tipos: las Compañías en nombre colectivo, las Compañías en Comanditas en Acciones, las Compañías Anónimas o Sociedades Anónimas; y las Sociedades de Responsabilidad Limitada. En Las dos primeras la literatura las denomina como sociedades de persona, y las dos últimas como sociedades de capital. En las compañías en nombre colectivo las responsabilidades ante los terceros es en forma solidaria e ilimitada entre todos los socios. En lo que respecta a las compañías en comanditas en acciones, la responsabilidad ante los terceros es ilimitada y solidaria de uno o más socios. Por el contrario en las Sociedades anónimas la responsabilidad de los socios es hasta el capital aportado, y en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, las obligaciones están garantizadas por un capital limitado dividido en cuotas de participación.

Es importante destacar, que las sociedades constituyen una personalidad Jurídica, por consiguiente tienen capital propio, un domicilio en la cual se obliga; en el caso de admisión de nuevos socios, éstos responden por todas las obligaciones adquiridas con anterioridad; y no existe responsabilidad penal, pero asumen responsabilidad civil.

Las compañías anónimas constituyen la concepción más amplia de la sociedad mercantil, viene a ser la típica Sociedad de Capital, la cual ha sido el vehículo eficaz para el desarrollo industrial, como consecuencia de la facilidad para reunir grandes capitales.

Dentro de las características de este tipo de organizaciones se destacan: necesita constituirse con recursos propios que hayan aportado (dinero o especie) los socios; la cualidad de socio sólo puede adquirirse mediante una aportación patrimonial; tiene personalidad Jurídica propia y completamente distinta de la de sus dueños; la responsabilidad de los socios se limita al monto del capital suscrito por cada uno; su capital está dividido en partes iguales llamadas acciones, por lo general de poco valor cada una; lo cual permite a cualquiera hacerse socio; es obligatorio la inscripción en el Registro de Comercio; su vida puede ser prorrogable por decisión de la Asamblea de Accionistas; debe designar a los Comisarios; se rigen por convenios entre las partes, por las disposiciones del Código de Comercio Venezolano y por las disposiciones del Código Civil.

En las Sociedades Anónimas el Capital o aporte realizado por los dueños se denomina acciones, las cuales pueden ser nominativas o al portador; las primeras "... se transmite por el simple consentimiento de las partes, pero para que esta transferencia surta efectos frente a la compañía y ante terceros, la cesión debe hacerse en los libros de la sociedad mediante una declaración firmada por el cedente y por cesionario" (Soto: 1981:124); las segundas "... se transmiten por el simple consentimiento de las partes, para que el adquirente tenga la cualidad de propietario es necesario que tenga la posesión o tenencia del título" (*ibidem*). Indistintamente del tipo de acciones, todas deben ser de igual valor y les concede a los dueños el mismo derecho; al menos que sean privilegiadas.

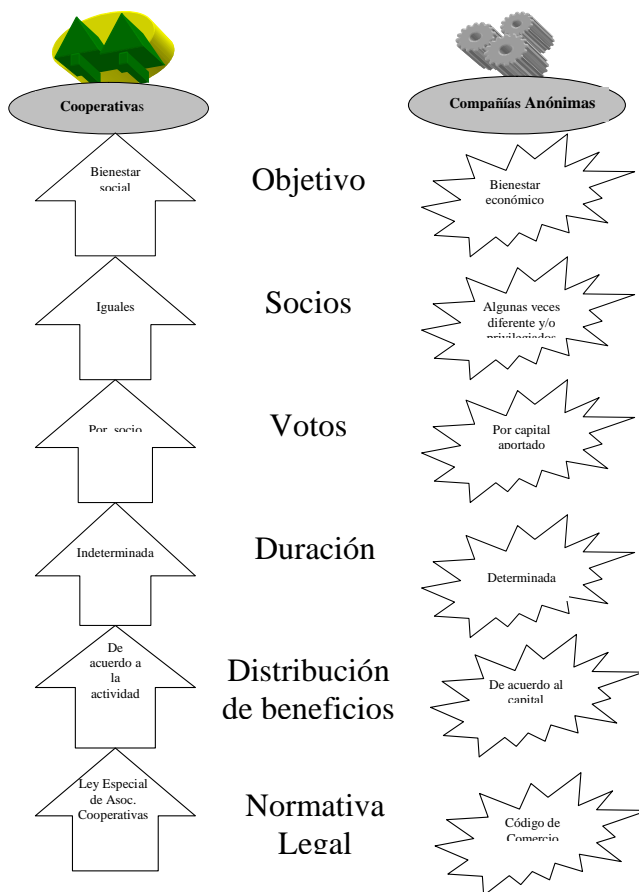
La dirección de las Sociedades Anónimas se realiza por intermedio de: una Asamblea de Accionistas, quien es la máxima autoridad, y se forma tras la reunión legalmente convocada de los socios, dicha reunión puede ser ordinaria o extraordinaria. La Junta Directiva, quien se encarga de la administración, dirección y manejo de todas las transacciones de la sociedad, es nombrada por la asamblea de accionistas y deben depositar un número de acciones para garantizar sus actos. El Comisario, quien será nombrado por la asamblea de accionistas, tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones de la Junta Administradora, para ser informado a la Asamblea de accionistas.

El Código de Comercio estipula en su artículo 262, que cada año se hará una reserva legal del 5% de los beneficios líquidos que obtenga la empresa, la cual deberá realizarse hasta que este monto iguale a un 10% del Capital Social de la empresa. Esto sin menoscabo a todas las reservas que quiera realizar la sociedad.

Los accionistas, como verdaderos dueños de la empresa, dispondrán de todos los beneficios que obtenga la organización; así mismo, asumen el mayor riesgo, ya que en caso de pérdida, o más aun, de quiebra, perderán todos sus aportes. A fines de garantizar la distribución de los dividendos, el Código de Comercio estipula que éstos deben ser líquidos y disponibles; es decir, que realmente los mismos sean ganados y estén a disposición de la empresa. Las diferencias generales existentes entre las Compañías Anónimas y las Asociaciones Cooperativas se pueden apreciar en la **Figura 1**.

En materia tributaria, las Compañías Anónimas de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2001) deberán presentar declaración anual, obtengan ganancia o pérdida, y cancelarán el impuesto según la tarifa N° 2, que se encuentra establecida en el artículo 52, de la respectiva Ley, siendo esta más alta que la tarifa N° 1.

Figura 1. Diferencia entre Asociaciones Cooperativas y Compañías Anónimas



Fuente: Elaborado por los Autores

A pesar de que la actividad agrícola no se considera como un acto de comercio, el Código de Comercio prevé que se pueden crear compañías anónimas que se dediquen a la explotación agrícola. De acuerdo a Casanova, (1990: 292) éstas se comienzan a conformar en el sector, a partir de la década del 60 con la constitución en el sector cafetalero de empresas regionales denominadas Productores Asociados de Café Compañía Anónima (PACCA), y se empezaron a difundir a principios de la década de 1970.

Por otra parte, Soto (1973: 238) sostiene que estas Pacca's tienen su origen en

las extintas Uniones de Usuarios de Crédito, y que surgen como consecuencia de crear una estructura organizativa ágil y dinámica que cumpliera con los objetivos del Fondo Nacional del Café y del Cacao; recordando que la primera empresa de este tipo se legalizó con el nombre de Productores Asociados de Café Guarico C. A. (PACCA - Guarico) en el Estado Lara el 29 de octubre de 1968.

Estas empresas tienen como características que su capital social estaba estructurado por tres tipos de acciones, Acciones Clase “A” que se encontraba en poder del Fondo Nacional del Café y del Cacao, las cuales eran privilegiadas en cuanto al derecho de intervenir la empresa a través del nombramiento de un delegado único interventor y también nombraba un comisario; Acciones Clase “B” en poder de los Caficultores y de la Asociación Venezolana de Caficultores, teniendo derecho a voz y voto y a participar de la distribución de las utilidades; y las Acciones Clase “C”, que se derivaban de los créditos solicitados por los caficultores, que en un futuro pasarían a Acciones Clase “B”. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio, estas empresas tenían la siguiente estructura: Una Asamblea de Accionistas, una Junta Administradora, un Gerente y un Comisario. Este último era el poseedor de las Acciones Clase “A”.

En un informe presentado por la Oficina Ministerial del Café, del Ministerio de Agricultura y Cría en 1967 (Citado por Soto, O.; 1973: 245) se afirmaba que:

“... en cuanto a su estructura en forma de Compañía Anónima, sólo obedecía a las facilidades de lograr un entendimiento más rápido y claro por parte de los agricultores, ya que sus bases constitutivas son eminentemente cooperativistas con un profundo sentido social.”

Al respecto, el citado autor lo debate, haciendo un análisis minucioso y opinando lo siguiente:

“... no compartimos el criterio de los promotores de la idea de que la base de las Empresas PACCA es eminentemente cooperativista. Sin desconocer que como empresa económica en la cual se asocian libremente un grupo de productores en torno a un objeto social determinado, tiene que revestir cierta analogía o similitud con una cooperativa, donde igualmente se asocian voluntariamente los productores en torno al mismo fin concreto; en cuanto a su espíritu y su manera de lograr la materialización de sus objetivos, la empresa PACCA difiere en forma radical de los conceptos universalmente aceptados de las sociedades rochdelianas, ... “(246 - 247) Con el fin de afianzar su opinión, el referido autor, se apoya en el criterio de Texier (Citado por Soto; 1973: 248), el cual es del siguiente tenor:

“... el procedimiento de integración es selectivo, la representación de la base no es equitativa, los dividendos se pagan a prorrata del aporte del capital, el control democrático es viciado por disposiciones que le quitan su eficacia, no proporciona una verdadera democracia de participación, ni ninguna clase de control colectivo. Todo contribuye, al contrario, a restringir el control de la gestión de estas sociedades entre las manos de unos pocos, y en descartar de las tomas de decisión los productores de pocos recursos.”

En materia de impuesto sobre la renta, el artículo 80 de la Ley de Impuesto Sobre La Renta hace referencia a la obligación de las organizaciones que se dediquen a las actividades agropecuarias a presentar declaración cuando los ingresos brutos se ubiquen por encima de dos mil seiscientos veinticinco unidades tributarias (2.625 U.T). El Parágrafo único de este artículo define lo que se entiende por actividad agropecuaria:

“A los fines de lo previsto en este artículo, se entenderá por actividades agrícolas, pecuaria, pesquera o piscícolas a nivel primario, las que provengan de la explotación directa del suelo o de la cría y las que se deriven de la elaboración complementaria de los productores que obtenga el agricultor o el criador, realizadas en propio fundo, salvo la elaboración de alcoholes y bebidas alcohólicas y de productos derivados de la actividad pesquera.”

Al valor actual de la unidad tributaria, (Bs. 29.400) quiere decir que todas aquellas personas que generen ingresos brutos superiores a Bs. 77.175.000 en actividades agropecuarias deberán presentar declaración de impuesto sobre la renta.

El Estado, a fin de incentivar la producción agrícola, ha otorgado beneficios fiscales a partir de 1942 a las personas que se dedican a esta actividad. Es así como a lo largo de la historia fiscal, algunas veces se le aplicaba una tasa menor, en otras oportunidades se exceptuaba esta actividad del impuesto sobre la renta; y en algunos casos se les concedía rebajas del impuesto a pagar. Es de hacer notar que en la reforma efectuada en 1994 se incluye al sector agropecuario como actividad gravable dentro de las políticas fiscales de esa época; sin embargo, más tarde en la Ley de 1995 se vuelve al régimen establecido en la Ley de ISLR, de 1991, al consagrarse nuevamente el beneficio fiscal de la exención de impuesto para el sector en estudio.

En lo que respecta a las rebajas, actualmente de acuerdo al artículo 57 de la mencionada ley, se le concede una rebaja del impuesto a pagar igual al 80% de las inversiones nuevas realizadas en la unidad de producción, que sea de beneficio mutuo para el propietario y la comunidad.

Ahora bien, actualmente el sector agropecuario de acuerdo a la Ley de Impuesto sobre la Renta debe pagar impuesto, pero el mismo se encuentra exonerado desde el 21-05-2000 según decreto Nro.838, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 36.995 de fecha 18-07-2000; el cual tiene una vigencia a partir del 19 de julio del 2000 hasta el 31 de diciembre del 2003, fomentándose así la modernización y el incremento de la productividad en el sector agropecuario primario, mediante una política de sacrificio fiscal del Estado para lograr en el mediano plazo su incorporación definitiva como contribuyente del impuesto sobre la renta.

A fin de estimular y hacer de la agricultura una empresa moderna, rentable y competitiva, es necesario buscar una estructura de producción audaz, creativa y dispuesta a asumir retos, que se adapte rápidamente a los cambios; y que no solamente se dirijan a la agricultura, sino que tenga una visión más integral y sistémica: producción, financiamiento y comercialización; logrando así, participar con mayor fuerza en los eslabones del circuito agroalimentario, al intentar agregar un mayor valor a los productos. En este aspecto, es donde se demuestra la ventaja de fomentar la constitución de compañías anónimas, ya que su estructura administrativa, de inversión, y financiamiento las hace más adaptable y flexible a las diferentes condiciones del circuito agroalimentario.

Análisis Comparativo de la Rentabilidad entre las Cooperativas y las Compañías Anónimas

Para realizar un análisis comparativo de la rentabilidad entre cooperativas y las sociedades anónimas se debe comenzar por diferenciar ambas formas organizativas desde el punto de vista legal y financiero. Legalmente, las cooperativas se rigen por el Decreto Especial con Fuerza Ley de Asociaciones Cooperativas, sus Reglamentos y Estatutos y las sociedades anónimas por el Código de Comercio, el Código Civil y los Estatutos.

En cuanto al objetivo perseguido por las cooperativas el mismo se orienta hacia el interés social y el beneficio colectivo, mientras que las sociedades anónimas persiguen fines de lucro, lo cual las hace más atractivas para la inversión en cualquiera de los componentes del sector agroalimentario; sobre la base de lo anterior, en las cooperativas la diferencia neta, después de deducir a los ingresos los costos, gastos y demás apartados, se denomina Excedente, mientras que en las Sociedades Anónimas Utilidad.

Por otra parte, en relación a los miembros en las cooperativas todos son iguales, en cambio en las sociedades pueden existir diferentes clases de socios en función del tipo de acción. En la toma de decisiones de las cooperativas se cumple el

principio de la democracia participativa, dándole a cada socio igual poder de decisión; mientras que en las sociedades anónimas los socios deciden de acuerdo al capital aportado del mismo. A diferencia de las sociedades anónimas cuya duración es predeterminada, en las cooperativas generalmente es indeterminada, aún cuando puede ser determinada.

De otro lado, en relación a la rentabilidad, ésta se analizará bajo los siguientes supuestos: se fundamenta en dos organizaciones del sector agroalimentario, una cooperativa y una sociedad anónima, constituidas por 20 socios que han realizado aportes similares, y perciben iguales ingresos durante un ejercicio económico de un año; los costos del producto y los gastos conjuntamente con la depreciación se ubican en un 50,0 % y un 10,0 % del total de ingresos respectivamente; por otra parte, los ingresos de las organizaciones se separan para efectos de las cooperativas en los efectuados con asociados.

Como se afirmó anteriormente, para la determinación de la Utilidad antes de impuesto de las sociedades anónimas a los ingresos se les deduce los costos y los gastos; mientras que en las cooperativas para la determinación del Excedente, además de estas deducciones se considera el apartado legal del 1,0% para los fondos de emergencia, educación y protección social.

En el Cuadro 1, se aprecia que para un total de ingresos de Bs. 300.00.000, para ambas organizaciones la utilidad bruta es la misma; pero en lo que respecta a la Utilidad antes de impuestos en el caso de las sociedades anónimas es mayor que el excedente de las asociaciones cooperativas, esto es originado por que en estas organizaciones se debe hacer un apartado obligatorio del 1% sobre los ingresos de las operaciones normales dirigido a los fondos permanentes. Esta diferencia se hace mayor, cuando se llega al Beneficio Líquido, debido a que, en el caso de las Cooperativas, a pesar de que no pagan impuestos, deberán retener de su excedente un 30%.

Éste 30 % se distribuye de la siguiente manera: un 10,0% para el fondo de reserva de emergencia, un 10,0% para el fondo de protección social y un 10,0% para el fondo de educación; reflejando una vez más que el objetivo de estas formas organizativas más allá de destinarse a incrementar la rentabilidad se orienta a elevar la calidad de vida de los productores del agro. Tales retenciones no son obligatorias legalmente para las compañías anónimas, sin embargo de ser necesario los socios pueden decidir su creación y el porcentaje a ser asignado.

De otro lado, las compañías anónimas si deben cancelar Impuesto sobre la Renta además de otros impuestos. En vista de que la utilidad neta resultante de la

88.200.000,00 (a Bs. 29.400 por UT), la tasa aplicar es del 22%; en caso de que la UAI se ubique por debajo de las 2.000 UT, es decir Bs. 58.800.000,00 (a Bs. 29.400 por UT) la tasa a aplicar es del 15 %.

En el Cuadro 2, se observa la afirmación expuesta en relación al comportamiento de la UAI, cuando para un ingreso total de Bs. 200.000.000,00 da como resultado, una UAI que se ubica por debajo de las 3.000 UT, exactamente Bs. 80.000.000,00 para la Sociedad Anónima; en este caso la tarifa de impuesto a aplicar es del 22% dando como resultado que la diferencia del Beneficio Líquido entre las dos organizaciones se ubique en los Bs. 8.590.200,00; es decir, una diferencia del 15,73% entre los Beneficios Líquidos de las dos formas organizativas. Esto se debe a que en las Cooperativas se continúa aplicando el 30 % como retención obligatoria sobre los excedentes, que en comparación con el 22% de la tasa de Impuesto sobre la Renta, hace que esta diferencia sea mayor.

Cuadro 2

ESTADO DE RESULTADO COMPARATIVO COOPERATIVA Y SOCIEDAD ANÓNIMA EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO PARA INGRESOS DE Bs. 200.000.000,00		
	COOPERATIVA	SOCIEDAD ANÓNIMA
Ingresos por Asociados	200.000.000,00	200.000.000,00
Total Ingresos	200.000.000,00	200.000.000,00
(-) Costos del Producto (50% del precio de Venta)	100.000.000,00	100.000.000,00
Utilidad Bruta	100.000.000,00	100.000.000,00
(-) Gastos Generales y Depreciación (10% del precio de Venta)	20.000.000,00	20.000.000,00
(-) Apartado Legal 1%	2.000.000,00	
Excedente o Utilidad antes de Impuesto	78.000.000,00	80.000.000,00
(-) Retenciones Legales (30%)	23.400.000,00	
Excedente Sobrante	54.600.000,00	
(-) Impuesto sobre la Renta		13.484.000,00
Utilidad después de impuesto	54.600.000,00	66.516.000,00
(-) Apartados legales (5%)		3.325.800,00
Beneficio Líquido	54.600.000,00	63.190.200,00
Beneficio por Socio (entre 20 socios de igual aporte)	2.730.000,00	3.159.510,00

Fuente: Elaboración Propia

Esta diferencia se acrecienta más, cuando la UAI se ubica por debajo de las 2.000 UT, es decir Bs. 58.800.000, tal como se observa en el **Cuadro 3**, que para un Total de Ingresos de Bs. 140.000.000,00 produce una UAI de Bs. 56.000.000,00 que al aplicar la alícuota del Impuesto sobre la Renta del 15%, resulta un Beneficio Líquido de Bs. 45.220.000,00 superior en Bs. 7.000.000,00 al de las Cooperativas, es decir en mas de un 18,32%. Al igual que en el caso anterior, esto es producto de

que en las Cooperativas se continúan realizando las Retenciones Legales del 30%, además del 1% sobre los Ingresos Brutos.

Ahora bien, esta diferencia del Beneficio Líquido entre las Cooperativas y las Sociedades Anónimas se mantiene hasta que el Total de Ingresos se ubique en aproximadamente Bs. 629.000.000 y la UAI de las Sociedades Anónimas se sitúe en Bs. 251.600.000,00. En estos momentos el Beneficio Líquido de las Cooperativas y las

Cuadro 3

**ESTADO DE RESULTADO COMPARATIVO
 COOPERATIVA Y SOCIEDAD ANÓNIMA
 EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO
 PARA INGRESOS DE Bs. 140.000.000,00**

	COOPERATIVA	SOCIEDAD ANÓNIMA
Ingresos por Asociados	140.000.000,00	140.000.000,00
Total Ingresos	140.000.000,00	140.000.000,00
(-) Costos del Producto (50% del precio de Venta)	70.000.000,00	70.000.000,00
Utilidad Bruta	70.000.000,00	70.000.000,00
(-) Gastos Generales y Depreciación (10% del Precio de Venta)	14.000.000,00	14.000.000,00
(-) Apartado Legal 1%	1.400.000,00	
Excedente o Utilidad antes de Impuesto	54.600.000,00	56.000.000,00
(-) Retenciones Legales (30%)	16.380.000,00	
Excedente Sobrante	38.220.000,00	
(-) Impuesto sobre la Renta		8.400.000,00
Utilidad después de impuesto	38.220.000,00	47.600.000,00
(-) Apartados legales (5%)		2.380.000,00
Beneficio Líquido	38.220.000,00	45.220.000,00
Beneficio por Socio (entre 20 socios de igual aporte)	1.911.000,00	2.261.000,00

Fuente: Elaboración Propia

Sociedades Anónimas se encuentra en Bs. 171.718.200,00; es decir, que en este punto las dos organizaciones no tienen ventajas rentables. Esto se debe a que la tarifa de impuesto sobre la renta aplicada es equivalente al 30% de Retenciones Legales más el 1% de los Ingresos Brutos que se deduce antes de los Excedentes.

Por otra parte, cuando los Ingresos Totales superen los Bs. 629.000.000,00, las Cooperativas son ventajosas rentablemente en comparación con las Sociedades Anónimas. En el ejemplo hipotético que se muestra en el **Cuadro 5**, se aprecia que para un Total de Ingresos de Bs. 950.000.000 el Beneficio Líquido de las Cooperativas se ubica en Bs. 259.350.000,00 superior en Bs. 7.125.000,00 sobre las Sociedades Anónimas; es decir, que las primeras superan en un 2,75% a las segundas. Esta diferencia se seguirá acrecentando en la medida en que los Ingresos Totales

Cuadro 4

**ESTADO DE RESULTADO COMPARATIVO
COOPERATIVA Y SOCIEDAD ANÓNIMA
EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO
PARA INGRESOS DE Bs. 629.000.000,00**

	COOPERATIVA	SOCIEDAD ANÓNIMA
Ingresos por Asociados	629.000.000,00	629.000.000,00
Total Ingresos	629.000.000,00	629.000.000,00
(-) Costos del Producto (50% del precio de Venta)	314.500.000,00	314.500.000,00
Utilidad Bruta	314.500.000,00	314.500.000,00
(-) Gastos Generales y Depreciación (10% del Precio de Venta)	62.900.000,00	62.900.000,00
(-) Apartado Legal 1%	6.290.000,00	
Excedente o Utilidad antes de Impuesto	245.310.000,00	251.600.000,00
(-) Retenciones Legales (30%)	73.593.000,00	
Excedente Sobrante	171.717.000,00	
(-) Impuesto sobre la Renta		70.844.000,00
Utilidad después de impuesto	171.717.000,00	180.756.000,00
(-) Apartados legales (5%)		9.037.800,00
Beneficio Líquido	171.717.000,00	171.718.200,00
Beneficio por Socio (entre 20 socios de igual aporte)	8.585.850,00	8.585.910,00

Fuente: Elaboración Propia

superen los Bs. 950.000.000,00 Esto se debe a que la tarifa de impuesto sobre la renta aplicada a las Compañías Anónimas, que es del 34% supera en creces al 30% de Retenciones Legales más el 1% de los Ingresos Brutos que se deduce antes de los Excedentes en las Asociaciones Cooperativas.

Aunado a lo anterior, en el caso de que las Sociedades Anónimas realicen inversiones destinadas a la producción agrícola, el artículo 57 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta establece la disminución del impuesto a pagar debido a las rebajas por las inversiones realizadas, comentada anteriormente, permitiendo así incrementar el beneficio líquido del ejercicio de ellas. Todo esto como política del gobierno en incrementar la producción agrícola, haciéndola más atractiva; en aras de que las personas que se dediquen a esta actividad la vean mas rentable.

Reflexiones Finales

En síntesis, las organizaciones cooperativas en el sector agrícola presentan la ventaja que sus agremiados no son inversionistas orientados por el fin de lucro, sino ante todo, productores agrícolas con un arraigo e identidad local, que se preocupan por el beneficio de todos sus asociados a la vez que mejoran la calidad de

Cuadro 5

**ESTADO DE RESULTADO COMPARATIVO
 COOPERATIVA Y SOCIEDAD ANÓNIMA
 EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO
 PARA INGRESOS DE Bs. 950.000.000,00**

	COOPERATIVA	SOCIEDAD ANÓNIMA
Ingresos por Asociados	950.000.000,00	950.000.000,00
Total Ingresos	950.000.000,00	950.000.000,00
(-) Costos del Producto (50% del precio de Venta)	475.000.000,00	475.000.000,00
Utilidad Bruta	475.000.000,00	475.000.000,00
(-) Gastos Generales y Depreciación (10% del Precio de Venta)	95.000.000,00	95.000.000,00
(-) Apartado Legal 1%	9.500.000,00	
Excedente o Utilidad antes de Impuesto	370.500.000,00	380.000.000,00
(-) Retenciones Legales (30%)	111.150.000,00	
Excedente Sobrante	259.350.000,00	
(-) Impuesto sobre la Renta		114.500.000,00
Utilidad después de impuesto	259.350.000,00	265.500.000,00
(-) Apartados legales (5%)		13.275.000,00
Beneficio Líquido	259.350.000,00	252.225.000,00
Beneficio por Socio (entre 20 socios de igual aporte)	12.967.500,00	12.611.250,00

Fuente: Elaboración Propia

vida; y que cada asociado recibirá de la cooperativa parte del excedente en proporción al trabajo realizado.

Este tipo de organización en el sector agrícola ha permitido desarrollar a los productores su unidad productiva y en algunos casos buscar mejores condiciones para la producción, compra de insumos y colocación del producto dentro de las cuales destacan las cooperativas surgidas por iniciativa propia.

Por otra parte, si lo que buscan las personas que desean conformar una organización es la rentabilidad, se observa que éstas tienen límites en sus ventajas, por debajo de los Bs. 500.000.000,00 de ingresos totales, las Sociedades Anónimas son más rentables que las cooperativas a corto plazo. Pero esta ventaja de las cooperativas disminuirá, y en algunos casos desaparecerá, si las organizaciones realizan inversiones en su producción, ya que decrecerá el impuesto a pagar como consecuencia de la rebaja del artículo 57 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y por ende aumentará los Beneficios Líquidos; en este caso las Sociedades Anónimas buscarán una mayor fortalecimiento de sus activos a fin de hacerlos más rentable a largo plazo.

En este contexto, la constitución de compañías anónimas en el sector agroalimentario es más rentable, siempre y cuando su competencia, con los otros tipos de asociaciones agropecuarias, no sea desventajosa, ya que se observan que los gobiernos de turno tratan de incentivar una estructura como las cooperativas, dándoles incentivos fiscales, facilidades crediticias, financiamiento más económico, entre otros aspectos.

Es importante destacar que los tipos de asociaciones analizadas tienen sus ventajas y desventajas, por tanto el interés se centra en demostrarlas, desde el punto de vista de un indicador del análisis financiero, como lo es la rentabilidad. Sin embargo, es conveniente considerar que la rentabilidad no es la única variable que motiva a los agricultores para asociarse; aun cuando es común encontrar algunos cooperativistas que se preocupan más por la rentabilidad que por cumplir los principios del cooperativismo, los cuales se orientan al beneficio de todos sus miembros, bajo un trabajo de participación y una toma de decisiones democrática; esto se observa en la creación de cooperativas para obtener financiamiento por parte del gobierno a una tasa preferencial y luego no se dedican a su actividad; así como en aquellas que tratan de competir en el mercado con otras cooperativas.

BIBLIOGRAFÍA

- ABREU; GUTIERREZ, FONTANA;** et. al. (1993). *La Agricultura componente básico del Sistema Alimentario Venezolano*. Editorial Arte. Caracas, Venezuela.
- ARIAS, Igor** (1995). *La importancia de las relaciones en los sistemas de innovación de tecnología agrícola*. En: Revista Espacios, Volumen 16, Nº 2. pp. 5-24. Caracas, Venezuela.
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE** (2000). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas, Venezuela.
- CASANOVA, Ramón** (1990). *Derecho Agrario*. Editado por Librería La Lógica. Caracas, Venezuela.
- CEÑA, Felisa** (1993). "El desarrollo rural en sentido amplio". En: *El desarrollo rural Andaluz a las puertas del siglo XXI*. Congresos y Jornadas Nº 32. España.
- DURUFLÉ, G;** et. al. (1988). *Les effets sociaux et économiques des projets de développement rural: manual d' evaluation*. Ministère de la Coopération. Paris.

- ESTELLER ORTEGA, David** (2002). *Manual para Organizar Cooperativas*. Vadell hermanos Editores. Caracas.
- GARCIA MULLER, Alberto** (2003). *Cómo organizar y manejar cooperativas*. Universidad de Los Andes; ICA. Mérida, Venezuela.
- GARAY, JUAN** (1998). *Compañías Anónimas de Pocos Socios. Comentarios prácticos, trámites para su constitución y manejo legal*. Ediciones Juan Garay. Caracas, Venezuela.
- IICA (2000)**. *El desarrollo rural sostenible en el marco de una nueva lectura de la ruralidad. "Nueva Ruralidad"*. Proyecto Género y Desarrollo Rural. IICA/ASDI. Dirección de Desarrollo Rural Sostenible del IICA. Panamá.
- INSTITUTO AGRARIO NACIONAL** (1960). **Ley de Reforma Agraria y su Reglamento**. Caracas, Venezuela.
- LACKI, Polan** (1996). *Rentabilidad en la agricultura: ¿con más subsidios o con más profesionalismo?* Oficina Regional de la FAO para América Latina y El Caribe. Mimeografiado. Santiago de Chile.
- MAC; IAN; IICA** (1995). *Evaluación de la Reforma Agraria*. Oficina de Información y Relación del Ministerio de Agricultura y Cría. Caracas, Venezuela.
- MACHADO, Absalón et. al.** (1991). *El Sistema Agroalimentario*. Siglo XXI Editores. Bogotá, Colombia.
- MARTÍN; Frédéric; et. al** (1999). *Pautas para el análisis de circuitos agroalimentarios*. Editorial Exilibris. Caracas, Venezuela.
- RAMOS R; Romero José** (1993). "La Crisis del modelo de crecimiento y las nuevas funciones del medio rural", en *El desarrollo rural Andaluz a las puertas del siglo XXI*. Congresos y Jornadas N° 32. España.
- REPUBLICA DE VENEZUELA** (1982). **Código Civil de Venezuela**. Caracas, Venezuela.
-
- (1995). **Código de Comercio**. Gaceta Oficial Extraordinaria. Nro 475. Caracas, Venezuela.
-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2001) Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. Caracas, Venezuela.

_____ (2001). **Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.** Caracas, Venezuela.

ROSEMBUJ; Tulio (1982). **La empresa Cooperativa.** Ediciones CEAC. Barcelona, España.

SEKKAT, K. (1987) *Filières de production: revue de littérature et comparaison avec la théorie néoclassique.* En: actualité Économique Número 63. Montreal. Pp. 118 – 142.

SISTEMA HIDRAULICO TRUJILLANO (1998). Transferencia de los sistemas de riego a los usuarios. Organización y conformación de juntas de usuarios y la asociación de juntas en el Sistema de Riego El Cenizo. Mimeografiado. Valera.

SOTO; Oscar (1973). **La empresa y la Reforma Agraria en la agricultura Venezolana.** Universidad de Los Andes, Instituto Iberoamericano de Derecho y Reforma Agraria. Mérida, Venezuela.

_____. (1981). **Nociones fundamentales de Derecho Económico y Social.** Universidad de Carabobo. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Escuela de Relaciones Industriales. Valencia, Venezuela.

_____. (1998) **El Neoliberalismo y sus efectos en la agricultura. Caso Venezuela.** Universidad de Los Andes, Instituto Iberoamericano de Derecho Agrario. Mérida.